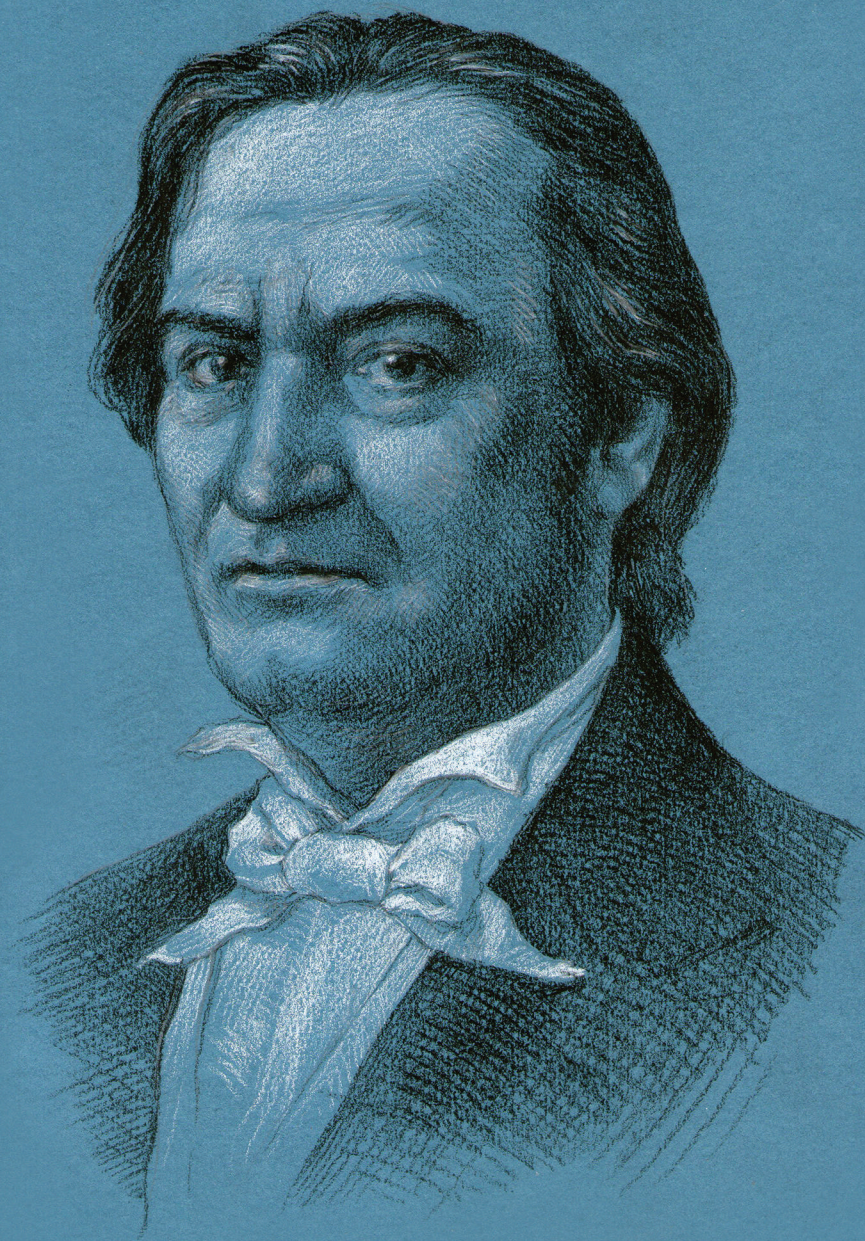


NUEVOS DATOS
PARA LA BIOGRAFÍA DEL IMAGINERO
JOSÉ LUJÁN PÉREZ
1756-1815



LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
1815-2015



NUEVOS DATOS PARA LA BIOGRAFÍA
DEL IMAGINERO
JOSÉ LUJÁN PÉREZ
1756-1815



Las Palmas de Gran Canaria
2015



Gobierno de Canarias

PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Paulino Rivero Baute

CONSEJERA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Inés Rojas de León

DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL

Aurelio González González

COLECCIÓN

Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Número 8:

Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez [1756-1815]

TÍTULOS PUBLICADOS

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo

Testamento de José Viera y Clavijo

Testamento de Nicolás Viera y Clavijo

Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo

Catalina Hernández de Guanarteme y Luisa de Guanarteme, princesas canarias

El retablo de San Fernando de la Catedral de Canarias

Semblanza de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, maestro de armas del rey Felipe IV

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN Y AUTOR DE LOS TEXTOS

Enrique Pérez Herrero

AGRADECIMIENTOS

José Concepción Rodríguez [historiador]

María de la Paz Sánchez Romero [documentalista]

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez : 1756-1815 / [Enrique Pérez Herrero, autor y coord. ; Carlos Gaviño de Franchy, ed.]. -- Ed. facs. --[Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2014

44p. : il. ; 33 cm. -- (Facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas ; 8)

Incluye descripción archivística y transcripciones.

D. L. GC 228-2015

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas-Fuentes documentales

Protocolos notariales

Edición de fuentes

Canarias-Historia

Pérez Herrero, Enrique (1949-)

Gaviño de Franchy, Carlos (1952-)

Luján Pérez, José (1756-1815)-Biografía

930.25(093)

EDICIÓN AL CUIDADO DE
Gaviño de Franchy Editores

MAQUETACIÓN
Claudia Gaviño Mariz

RETRATO
Roberto Miranda

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN
Litografía Drago S. L

Depósito legal: GC-228-2015

José Luján y Pérez
[Signature]

La historia de Canarias está poblada de coyunturas, sucesos, fechas, eventos, trances y demás acontecimientos. También de personajes de diversa índole y condición. Todos ellos protagonistas, de una manera u otra, del devenir histórico de este Archipiélago. José Luján Pérez [1756-1815] es, sin duda, uno de ellos. Este año en curso se cumple el centenario de la muerte de tan ilustre imaginero. Se trata, pues, de un buen momento para honrar su memoria, así lo hemos entendido desde la Dirección General que me honro en dirigir, y así lo hacemos por medio de la publicación que el lector tiene en sus manos.

El Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, viene canalizando, desde hace tiempo, iniciativas de este tipo, conducentes a lograr un mejor conocimiento de nuestra historia. También a conseguir que nuestros conciudadanos tengan a su alcance instrumentos accesibles para ello. Lo mismo podemos decir respecto al Patrimonio Histórico, en todos sus campos y en todas sus posibles acepciones.

Ahora el protagonista es, como se ha dicho, el insigne escultor grancanario Luján Pérez. A él nos acercamos por medio de documentos con los que está relacionado, de una forma u otra. Algunos son conocidos; otro no. En cualquier caso, lo importante es contar ahora con ellos y poder consultarlos directamente, sin intermediarios, o bien hacerlo a través del tamiz representado por el estudio introductorio y las transcripciones que los acompañan. Todo en una edición sencilla, atractiva y bien cuidada, que representa la octava entrega de la colección de facsimiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

En efecto, los documentos reproducidos están custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, un centro de referencia en cuanto al Patrimonio Documental Canario junto a su homónimo de Tenerife. Ambas instituciones vienen desarrollando, desde hace años, una importante labor de organización, descripción, conservación y difusión del Patrimonio Documental que atesoran, todo ello bajo el amparo de esta Dirección General y siguiendo las líneas de actuación diseñadas desde la misma.

Conocer su historia ennoblece a los pueblos y da sentido a su presente. Honrar a las mujeres y hombres que han contribuido a la construcción de esa historia, desde los más variados escenarios y quehaceres, también. Nuestro Patrimonio Documental es un instrumento fundamental para lo uno y lo otro. Conservarlo y difundirlo es una obligación de todos, tanto de las instituciones como de los ciudadanos en general. La presente publicación representa una nueva oportunidad de reflexionar al respecto.

Aurelio González González
DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL

PROLEGÓMENOS

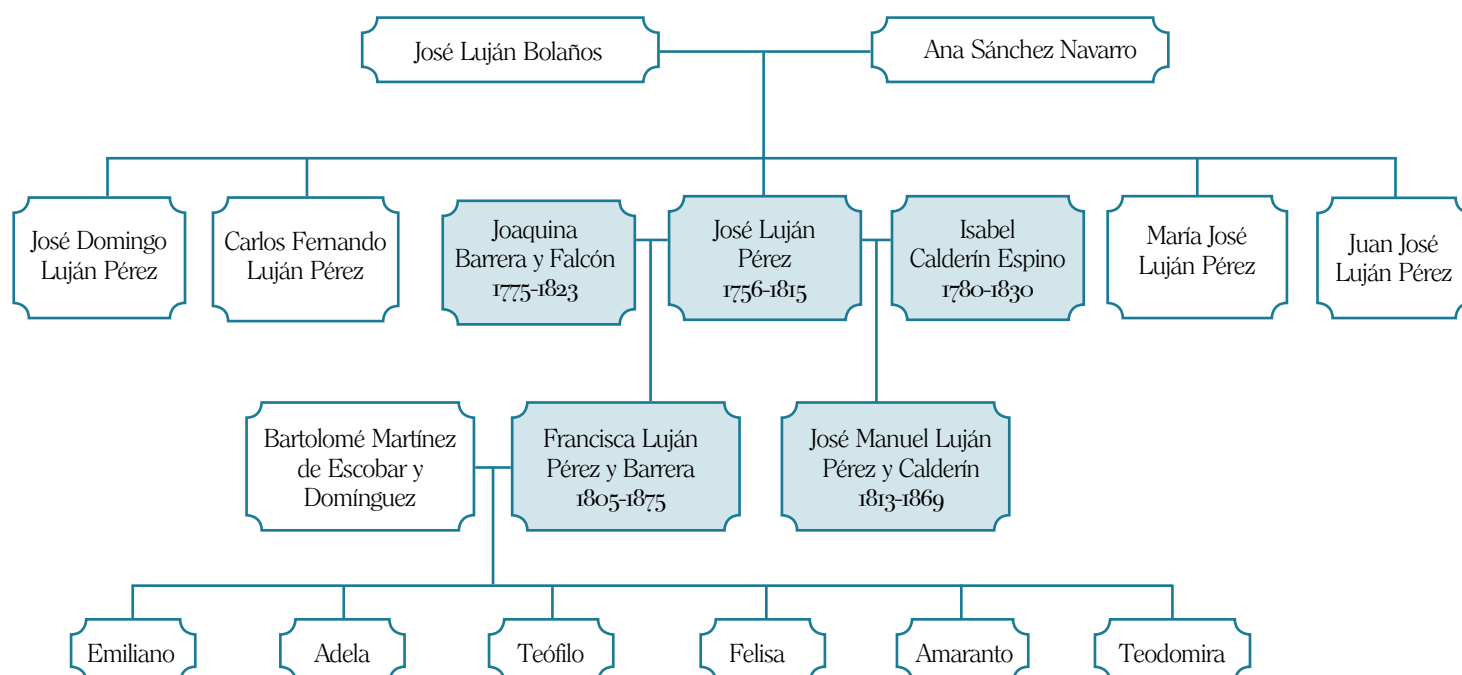
En el año 2015 se conmemora el bicentenario de la muerte del ilustrado y gran escultor canario José Luján Pérez, y nada mejor que contribuir al evento con la presentación de unos documentos que puedan añadir pequeñas notas a su vida, y, en cualesquier de los casos, a cooperar en la difusión de su persona y obra.

No se pretende hacer una semblanza ni siquiera breve de José Luján Pérez, por varias razones. La primera, porque en absoluto es esa la intención de este trabajo. La segunda, porque ya ha sido tratada por otros historiadores que han dedicado mucho de su tiempo para este fin, obteniendo muy buenos resultados. Entre ellos, cabe destacar, sin hacer desprecio al resto de los estudiosos que se han interesado por esta figura, a Pedro González Sosa, guiense al igual que el imaginero José Luján Pérez, a cuyas obras deberá recurrir el lector deseoso de conocer con profundidad la figura de José Luján. Tampoco nos vamos a detener en el estudio y crítica artística de su obra por ser estudiada y abundantemente difundida por especialistas en la materia.

El objetivo de estas líneas, por tanto, no es sino el deseo de ofrecer nuevos documentos sobre la vida, que no de su obra, de este insigne artista canario de fama universal. Mas un esbozo de su vida sí será necesario para situar al lector en un ambiente propicio, antes de presentar los documentos mencionados.

José Luján Pérez, cuyo nombre exacto en atención a su partida de nacimiento, es José Miguel, nació en el pago de *Las Tres Palmas* (09-05-1756), barrio de Santa María de Guía, y murió en la casa que la familia poseía en la calle de Enmedio en Guía (15-12-1815), casa que aún se conserva. Fue hijo de José Luján Bolaños y de Ana Sánchez Navarro, matrimonio que, además del mencionado hijo, tuvo cuatro descendientes más: José Domingo, Carlos Fernando, María José y Juan José. Sus padres fueron labradores acomodados, situación que quizá permitiera que uno de sus hijos se pudiera dedicar a la escultura. Desde pequeño José Luján mostró un interés y una habilidad desmedidos por la talla de la manera, talla que refleja en cierto modo su temperamento apasionado y su gran espíritu religioso, dado que su producción, en un muy alto porcentaje, está dedicada a las imágenes religiosas, en especial a las Dolorosas y a los Crucificados.

Poco sabemos de su vida íntima y personal y pocos son los documentos que de ello nos ilustra, aunque es significativo el afán y la ilusión de muchos en buscar fuentes documentales con las que rellenar ese vacío pero, por desgracia, con resultados no esperados por su escasez y parquedad. Muchas obras se conocen de él y poco de su vida privada y familiar, pero lo suficiente como para recordarle. José Luján tuvo relaciones sentimentales que no matrimoniales con dos mujeres al menos; no obstante hay autores que hablan de una tercera, aunque no ha sido posible certificar este aserto documental por el momento. Con Joaquina Barrera y Falcón (1775-1823) tuvo una hija, Francisca Luján Pérez y Barrera [1805-1875], que caso con Bartolomé Martínez de Escobar y Domínguez, abogado de los Reales Consejos e hijo de escribano público, de cuyo matrimonio nacieron seis hijos. Con Isabel Calderín (1780-1830) tuvo un segundo hijo, José Manuel Luján Pérez y Calderín [1813-1869]. Luján reconoce a sus hijos naturales en su testamento cuando dice: *Ítem, declaro que por mi fragilidad y miseria, de que pido a Dios misericordia, he tenido con mujeres solteras y decentes dos hijos naturales, la una llamada Francisca María del Rosario, expósita,... y el otro que llaman José Manuel, también expósito,... a los cuales reconozco por tales hijos míos para todos los efectos que haya lugar en derecho.* Más conocemos quizá de la vida de sus dos hijos que de él mismo. Es por ello por lo que ahora queremos ofrecer unos documentos sobre su vida que, si no son totalmente desconocidos, al menos no han sido incorporadas sus transcripciones e imágenes a la literatura científica relativa a este personaje.



De niño o al menos de joven mostró un exquisito gusto por el modelado, por la escultura y por el arte, circunstancia que llamó poderosamente la atención de Blas Sánchez de Ochando, murciano, teniente de las Milicias Provinciales, quien aconsejó a los padres de José Luján que le dieran una educación en el ámbito artístico, resultado de lo cual fue su marcha a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para estudiar dibujo. Tomó clases con el maestro Cristóbal Afonso Díaz, de cuya mano aprendió con buenos resultados los primeros elementos del arte del dibujo. Pero en un segundo momento pasó a recibir clases de Diego Nicolás Eduardo, arquitecto y tesorero de la Catedral de Canarias, bien conocido por los trabajos que realizó en dicha Catedral, a quien José Luján sucedió como director y sobrestante de las obras del templo catedralicio. No solamente colaboró con Diego Nicolás Eduardo en la manufactura la Catedral de Canarias, sino que también trabajó en la Catedral de San Cristóbal de la Laguna como arquitecto. Clases de dibujo, de arquitectura, pero ¿pudo ser el escultor Jerónimo de San Guillermo su maestro en la talla de la madera? De nuevo el silencio documental no ayuda a conocer la vida personal de José Luján.

Fue un atento discípulo que aprendía y asimilaba con gran facilidad las enseñanzas. Tanto es así, que con el transcurso del tiempo, él mismo llegó a ser maestro de estudiantes y fundó escuela propia en su casa sita en Las Palmas de Gran Canaria en la calle hoy denominada Santa Bárbara.

Se conoce su última voluntad con detalle, a pesar de que la matriz original de su testamento no ha sido localizada en el protocolo notarial de Pedro Tomás Aríñez, donde debería encontrarse sin lugar a dudas. Quizá esta desaparición se tenga que situar en las proximidades del año 1914 por ser en este año, presumiblemente, la última vez que se cita ante su imagen. Para mayor abundamiento hay que significar que en el fondo documental de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, corresponde el numerado con el localizador 1996 a Pedro Tomás de Aríñez, escribano público de Las Palmas, y a los años 1813, 1814 y 1816. Los años 1813 y 1816 están completos; el año 1814 solo presenta escrituras desde enero hasta agosto; y el año 1815 no existe, año en que se abrió y protocolizó el testamento cerrado de José Miguel Luján Pérez.

José Luján Pérez otorgó testamento ológrafo e *in scriptis* con fecha 16 de agosto de 1814, estando en su casa enfermo en la cama *bien quebrantado de salud pero en su entero y cabal juicio*, testamento que se abrió y protocolizó el 16 de diciembre de 1815 ante Pedro Tomás Aríñez, escribano público de Las Palmas, es decir, al día siguiente de su muerte. Se conoce el contenido del testamento gracias a una copia autorizada expedida a petición de parte interesada el 29 de diciembre de 1815, copia que encabeza el expediente que Francisca Luján Pérez y Barrera, hija natural de José Luján, incoó en agosto de 1834 para probar su filiación y descendencia, ser reconocida como tal hija, poder llevar los apellidos paternos, gozar de la limpieza de sangre de sus progenitores y poderles suceder en todos sus vínculos, mayorazgos, patronatos, capellanías, etc.

Utilizando dicha copia autorizada, el investigador Pedro González Sosa incorporó la trascripción completa del testamento de José Luján en su detallada obra *El imaginero José Luján Pérez. Noticias para una biografía del hombre*. No obstante, por no encontrarse el original en los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y aun conociendo la copia autorizada mencionada, que su actual poseedor nos permitió desinteresadamente consultar, no cabe su inclusión en este facsímil, simplemente por no ser documento residente en el mencionado centro, *condición sine qua non* para su reproducción, transcripción y descripción.



AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR:
BARTOLOMÉ MARTÍNEZ DE ESCOBAR



AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR:
ADELA MARTÍNEZ DE ESCOBAR

Su fama y reconocimiento condujo en tiempos recientes a realizar innumerables actos, ceremonias y exposiciones para ensalzarle y darle a conocer como escultor importante dentro del arte canario. En 1915, centenario de su muerte, se colocó en la torre derecha de la Catedral de Canarias una placa de mármol sucinta pero suficiente para recordar a todo transeúnte que en el año 1815 José Luján Pérez murió, dejando una vasta producción escultórica muy atrayente y notable. En el año 1936, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizó una exposición para conmemorar el bicentenario de su nacimiento, que lo fue en 1756. En el 2006, la Escuela Luján Pérez celebró el 250 aniversario del nacimiento de Luján con una exposición colectiva de obras realizadas por los artistas actuales de la Escuela. En el año 2006, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria descubrió el busto de José Luján, realizado por el escultor Santiago Vargas Jorge, que preside el coro de piedra de la Catedral de Canarias, coro que de ella se sacó y se emplazó en la calle Obispo Codina como cierre del jardín del Palacio Episcopal; al presente acompaña a las efigies de otros cuatro ilustrados. En 2007 recibió José Luján uno de sus mayores reconocimientos públicos con la exposición titulada *Luján Pérez y su tiempo*, organizada por la Fundación Canaria Luján Pérez junto con el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa María de Guía; en ella se expusieron obras de diferentes artistas, siendo la mayor parte de las mismas las nacidas de las gubias, azuelas y escofinas de José Luján. No cabe duda que durante el año 2015 se celebrarán eventos para rememorar su vida y obra, dado que es el año del bicentenario de su muerte. El presente opúsculo pretende alcanzar un puesto entre ellos.

Baste estas escasas palabras para situarnos en el tema y dar principio a la presentación de los documentos que se han considerado interesantes para la constitución de este nuevo número de la *Colección de facsímiles del AHPLP*. Como se anunció al comienzo de estas líneas, los documentos aquí incluidos tienen el común denominador de no haber sido recogidos en trabajos anteriores a éste. Los documentos ya publicados y transcritos, aunque de un interés mayor que los presentes sin duda, por ser conocidos y descritos no tienen cabida en las intenciones de este número coleccionable.

Se incluyen cinco documentos por orden cronológico, y sus menciones someras son las que siguen de inmediato, aunque a posteriori se incluirán sus descripciones detalladas, sus transcripciones y, por supuesto, las reproducciones de sus imágenes documentales.

1: Arrendamiento de unos cercados en Tres Palmas que hace Cristóbal de Muxica a José Luján Bolaños y José Luján Pérez, padre e hijo respectivamente. Año: 1793

2: Redención del censo que pesa sobre la casa que José Luján Pérez tiene en la calle Santa Bárbara. Año: 1807.

3: Compra de una casa por José Luján Pérez a los herederos de Cristóbal de Montesdeoca sita en la calle de Las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria por precio de 959 pesos. Año: 1808.

4: Venta que José Luján Pérez hace a Tomás Álvarez Oramas, escribano público de Las Palmas, de parte de una casa sita en la calle Las Merinas de Las Palmas de Gran Canaria. Año: 1808

5: Carta de pago de los curadores y tutores de los hijos menores del imaginero José Luján Pérez por haber cobrado el dinero sobrante una vez pagados los gastos de la testamentaria de su padre. Año: 1828.

Y para finalizar, confesar que con este soslaire sobre la figura humana de José Luján Pérez, el Gobierno de Canarias, a través del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, quiere contribuir en el bicentenario de la muerte del imaginero [1815-2015] con una serie de nuevos documentos sobre su vida, con la ilusión de que fluyan junto a los otros testimonios ya conocidos, para encomio del gran escultor canario.



AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR:
EMILIANO MARTÍNEZ DE ESCOBAR



AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR:
TEÓFILO MARTÍNEZ DE ESCOBAR

BIBLIOGRAFÍA BIOGRÁFICA SUSTANCIAL

Se incorpora una breve relación de trabajos sobre la vida, que no de su obra, de José Luján Pérez, con el deseo de que la consulta de las obras citadas y las que en ellas se aportan, provea al lector de los estudios realizados sobre la obra artística de Luján, tema que en las presentes líneas se soslaya por no ser de interés al presente. Una bibliografía más selecta se encuentra en los trabajos de Pedro González Sosa, cuya consulta no es solo recomendada, sino más bien obligada.

ALZOLA GONZÁLEZ, José Miguel: *El imaginero José Luján Pérez: 1756-1815*. Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos, Plan Cultural y Museo Canario, 1981.

CALERO RUIZ, Clementina: *Luján: José Luján Pérez*. Santa Cruz de Tenerife: Gobierno de Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1991.

Exposición sacra de la obra de José Luján Pérez, organizada para conmemorar el segundo centenario de su nacimiento. Las Palmas de Gran Canaria: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1956.

CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, José: «El hombre: personalidad y formación artística», en *Luján Pérez y su tiempo* [catálogo de la exposición homónima], Islas Canarias, Gobierno de Canarias, 2007, pp. 413-441.

GARCÍA SANTANA Graciela: «Un puente entre dos siglos: José Luján Pérez». En: *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1996, nº 42, pp. 385-454.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *Guía de Gran Canaria en la vida y en la obra de Luján Pérez*. Las Palmas de Gran Canaria: [s.n.], 1956.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *Guía de Gran Canaria: la casa donde murió Luján Pérez* [Guía], Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria, 1999.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *El imaginero José Luján Pérez: noticias para una biografía del hombre*. Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 1990.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *El imaginero José Luján Pérez: noticias para una biografía del hombre*. 2ª ed. Gobierno de Canarias, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, 2006.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *Extracto del libro primero de bautizos de la iglesia de Guía [Gran Canaria 1569-1635]*. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, Departamento de Ediciones, 2007.

JURENTO, Julio: «El imaginero José Luján Pérez». En: *Aguayro*, 1981, nº 135, pp. 26-27.

Luján Pérez y su tiempo: [catálogo de la exposición realizada en la Casa de Colón, Las Palmas de Gran Canaria, mayo-julio, 2007]. Islas Canarias: Gobierno de Canarias, 2007.

MARTÍNEZ DE ESCOBAR, Bartolomé: *Memoria de Don José Luján y Pérez escultor, arquitecto y maestro de dibujo de la Academia de esta ciudad...* Santa Cruz de Tenerife: [s. n.] Imprenta, litografía y librería Isleña, regente Miguel Miranda, 1850. [En línea]. [Fecha de consulta: 9 de enero de 2015]. Disponible en Internet: <http://hermes.bbt.kull.es/pandora/cgi-bin/Pandora.exe?id=0000001557>

TEJERA Y DE QUESADA, Santiago: *Los grandes escultores: estudio histórico-crítico-biográfico de Don José Luján Pérez, natural de Ciudad de Guía (Gran Canaria)*. Madrid: Imprenta Hispano-Alemana, 1914.

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:

1.- Las notas marginales no se incorporan a la transcripción cuando son notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.

2.- Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura y comprensión del texto. No obstante, todo lector que precise conocer las abreviaturas sin desarrollar, no tiene más que examinar las láminas que acompañan a cada transcripción.

3.- La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE.

4.- Excepciones a la regla anterior. La *u* y la *v* se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (*rr*, *ff*, *tt*, *ss*) en todos los casos menos en posición inicial. La *r* mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble *erre* o dígrafo *rr* se representa como *erre* sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal. La *y* se mantiene y la *i* larga se transcribe con el valor que corresponda.

5.- La grafía se ha respetado en las transcripciones pero se ha actualizado en el texto descriptivo. Así Córdoba por Córdova y Pérez por Peres, entre otros casos.

6.- En los contactos vocálicos entre palabras, la pérdida de una vocal no se indica de ninguna forma, sino que se respeta tal y como aparece.

7.- Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.

8.- Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág. 237). Se indica si la página es recto o vuelto con una *r* o una *v*, según corresponda.

9.- Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (/²³). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.

10.- Se ha empleado el término *sic* en cursiva y entre paréntesis (*sic*) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe, con lo que evitar equívocos de interpretación o de duda.

11.- Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (*cabecera*:...), (*margen*:...).

12.- Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*interlineado*:...).

13.- Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*tachado*:...).

14.- Las palabras que aparecen corregidas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva (*enmendado*:...).

15.- Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (*roto*).

16.- Las palabras o líneas subrayadas en el texto, se subrayan asimismo en la transcripción.

17.- La invocación monogramática que da comienzo al protocolo inicial se indica en letra cursiva y entre corchetes: (cruz).

18.- Cuando una palabra es ilegible por borrón, mancha, pésima caligrafía o cualquier otro elemento encubiertos, la palabra afectada se sustituirá por (*ilegible*), entre paréntesis y en cursiva.

19.- Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [*maravedíes*]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1985, págs. 96r-97v.

TÍTULO: Arrendamiento de unos cercados en Tres Palmas que hace Cristóbal de Muxica a José Luján Bolaños y José Luján Pérez, padre e hijo respectivamente.

FECHA: [c] 1793-09-30. Las Palmas de Gran Canaria.

NÍVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 4 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Pedro Tomás Aríñez, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: de Guía, 1784-1793; de Las Palmas, 1793-1823).

ALCANCE Y CONTENIDO: Arrendamiento que el subteniente Cristóbal de Muxica y Benítez, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, hace a José Luján Bolaños, vecino de Guía, y a José Luján Pérez, vecino de Las Palmas de G.C., de unos cercados en Tres Palmas con dos horas y media de agua del heredamiento del Palmitar, que le pertenecen a resultas de los autos que sigue en el Juzgado de Guerra contra su hermano el capitán Miguel de Muxica, vecino de Guía,

El arrendamiento es por tres años a partir del 31 de octubre próximo, por precio de 75 pesos de a 15 reales de vellón anuales, más costas y daños que se causaren, y con las siguientes condiciones: a tener la tierra bien acondicionada durante todo el tiempo del alquiler; a prorratear el pago anual en meses, a seis pesos, tres reales y 25 maravedís y medio al mes; las mesadas serán a primero de cada mes, siendo la primera paga el uno de noviembre próximo; que si finalizado el arrendamiento el arrendador no lo quisiera prorrogar, así se lo deberá comunicar con un año de antelación al arrendatario, pero si nada se notificase, se entiende prorrogado el alquiler a igual precio y condiciones.

Ts: Tomás Francisco Socorro, Juan Ojeda y Manuel Jiménez, vecinos de Las Palmas de G. C.- Cristóbal Antonio Mujica Benítez.- José Luján Pérez.- Por no saber José Luján Bolaños, Tomás Francisco Socorro.- Ante mí, Pedro Tomás Aríñez, escribano público.



TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 96r) /¹

96

/² Sépase como yo, el subteniente don Christóval de Muxica y /³ Benites, vecino de esta ciudad, digo que a resultas de /⁴ de los autos que estoy siguiendo con el capitán don Miguel /⁵ de Muxica, mi hermano, vecino de Guía, en el Jusgado /⁶ de Guerra de esta ysla, sobre el cobro de los maravedís pertene- /⁷ sientes a los alimentos que me debe contribuir co- /⁸ mo segundo poseedor de las vinculaciones que está pos- /⁹ seyendo, se me han señalado los cercados de las Tres Palmas, /¹⁰ cituados en aquella jurisdicción de que tengo aprehendida /¹¹ la posesión quieta y pacíficamente; y queriendo arrendar- /¹² los a Josef Luxan Bolaños, vecino e esta villa, por /¹³ tanto, llevándolo a debida execución bien enterado /¹⁴ de mi derecho y del que en este caso me compete, otor- /¹⁵ go de mi libre voluntad que arriendo y doy a renta (interlineado: al contenido) /¹⁶ dichos cercados con dos horas y media de agua para /¹⁷ su riego del heredamiento del Palmitar, por tiempo /¹⁸ y espacio de tres años, que tomarán su principio /¹⁹ en el día (interlineado: último) de octubre próximo del coniente, y por presio /²⁰ en cada uno de ellos de setenta y sinco pesos /²¹ de a quinse reales de vellón, que me habrá de /²² satisfacer en los términos y forma que irá // (pág. 96v) /¹ expresado llanamente y sin contienda de juicio, con /² más las costas, salarios, daños y perjuicios que en /³ la demora y retardación se causaren, executándosele /⁴ con el traslado de esta escritura en que se difiere con rele- /⁵ vación de otra prueba. Y este arrendamiento le hago /⁶ con los cargos y condiciones siguientes.

/⁷ Primeramente que durante todo el término de dichos tres /⁸ años ha de tener bien labradas y reparadas de lo /⁹ necesario las tierras, de forma que siempre han de /¹⁰ ir en aumento y no en disminución, y en su de- /¹¹ fecto se hará responsable a todos los daños y per- /¹² juicios que se verifiquen.

/¹³ Ytem, que los setenta y sinco pesos de la merced anuales /¹⁴ de este arrendamiento me los ha de dar distribuidos /¹⁵ por los dose meses del año, que sale cada uno con seis /¹⁶ pesos, tres reales, veinte y sinco y medio maravedís, y me ha- /¹⁷ rá la primera paga de ellos el día primero de noviembre /¹⁸ de este presente año, y por el mismo día primero /¹⁹ en los demás meses, todo bien y cumplidamente /²⁰ sin faltar en cosa alguna.

/²¹ Ytem, que cumplidos estos tres años, si a mí no /²² me acomodase el continuarle en este arrendami- // (pág. 97r) /¹ ento por más tiempo, me lo ha de dexar libremente /² para yo hacer el uso que mejor me parezca; pero /³ esto ha de ser citán-

dole un año antes en conformidad /4 de lo que previenen las reales órdenes, pues en el caso /5 de no hacerle dicha citación ha de continuar /6 en la propuesta conformidad de precio y mesadas.


/7 Y de esta manera me obligo a la evicción, seguridad /8 y saneamiento de este arrendamiento en la más /9 bastante forma que por derecho puedo y debo. Y es- /10 tando presentes a esta escritura yo, el dicho Josef Luxan /11 Bolaños, y yo, Josef Luxán y Peres, su hijo, vecino /12 de esta ciudad, habiéndola oído y entendido, otorgamos que la aceptamos como en ella se contiene, dándonos /14 como nos damos por entregados a nuestra /15 voluntad de los bienes de este arrendamiento por /16 el tiempo mencionado con renunciación de las /17 leyes de la entrega y prueba. Y nos obligamos /18 bajo la mancomunidad e insolidum, renunciando las /19 leyes de este caso, a guardar y cumplir su tenor /20 y el de los pactos y condiciones declaradas, /21 que desde luego damos por repetidas a la letra // (πάγ. 97ν) /1 todo a ley de buenos arrendatarios. Para /2 cuyo cumplimiento, ambas las partes, cada una /3 por lo que así toca, obligamos todos nuestros bienes /4 havidos y por haver. Damos poder a las /5 justicias y jueces de su Magestad para que /6 nos apremien a su observancia como por sentencia /7 pasada en autoridad de cosa juzgada y de nos /8 consentida; renunciando todas las leyes, fueros y derechos /9 de nuestro favor, y la general en forma; en cuyo /10 testimonio otorgamos la presente en esta ciudad /11 de Canaria, a treinta de septiembre /12 de mil setecientos noventa y tres años. Y los /13 otorgantes que yo, el escribano doy fe conosco, así lo /14 dixeron y firmaron, excepto el dicho Josef Luxán Bolaños que expresó no saber, por lo que /16 a su ruego lo hizo un testigo, siendo los presentes Tomás Socorro, /17 Juan Ojeda y Manuel Ximenes, vecinos de esta dicha /18 ciudad. Entre renglones, al contenido, últimos, vale.

/19 Christóbal Antonio Muxica y Benites (*firmado y rubricado*).- Josef Luján y Peres (*firmado y rubricado*).- Como testigo, Tomás Francisco Socorro (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Pedro Tomás Ariñes, escribano público (*firmado y rubricado*).



expresado llamant^o sin conciencia de juicio, con
may las Cortas salarios, dano, y perjuicio que es
lademora, y retard^o de justaxen, executandorelo
con el traslado de esta Ena. enq. se difiere con rde-
vacion de otra prueva: Y este arrendam^{to} le ha
con los Cargos, y condiciones siguientes =
Primera^{te} que durante todo el term^o de dicho tra-
dno ha de tener bien labrada, y reparada de lo
mejor la tierra de forma que siempre ha de
ir en aumento, y no en diminucion, y en su de-
fecto se ha de reponer a todo lo dno, y per-
juicio que se verifiquen =

Ytem que los diezmos, y simos p. de la merced annual
de este arrendamiento me los ha de dar distribuidos
p. los diez meses de año que sale cada uno con se-
per^o tres reales veinte, y cinco ym. mrs., y me ha
ra la prim^a paga de ellos el dia prim^o de Nov^o.
de este presente año, y p. el mismo dia prim^o.
en los demas Meses, todo bien, y cumplidam^{te}.
sin faltar en cosa alguna =

Ytem que cumplidos dichos tres años si ami me
me acomodar a continuarle en este arren-


endo p. mag tiempo me lo ha de dexar libremente
 para yo hacer el uso que mejer me pareca; pero
 esto ha de ser citandole un año antes en forma
 de lo que previenen las N. Ordenes, pues en el caso
 de no haerle dicha citacion ha de continuar
 en la prop. conform. de precio, y merced. --
 Y desta manera me obligo a la citacion seguida
 y saneamiento de este arrendamiento en la may
 bastante forma que p. dho. puedo, y debo = Ver-
 tando presente a esta Era. yo el dho. Torrefluxan
 Polano, y yo Torrefluxan. y Bexes su hijo vecino
 de esta Ciudad, haviendola oido, y entendido otor.
 porque la aceptamos como en ella se contiene, dan-
 donos como nos damos por entregados a nra.
 volunt. de los bienes de este arrendamto p.
 el p. mencionado con renunciacion de las
 leyes de la entrega, y nueva: Nos obligam
 bajo la nra. com. e in solidum, renunciando las
 leyes de este caso a guardar, y cumplir sus te-
 nor, y el de los pauto, y condiciones declaradas
 q. de este luego damos p. repetidas a la letra

todo a ley de buenos arrendatarios: Para
cuyo cumplimiento ambas las partes cada una
p. lo que asi toca obligamos todo nro. bi
nro. habido, y p. haver: Damos Poder a
Justicia y Jueces de su Magestad para que
nos apremien a su obediencia como p. sentencia
parada en su favor de cosa juzgada y de no com
tida: renunciamos todas las leyes fueros, y p.
nros. favor, y la general en forma; En cuyo
testimonio otorgamos la presente en esta Ciu
dad de Zamora a treinta de Septiembre
de mil setecientos, noventa, y tres años: Yo
otorgante que yo el Com. Don Fe. conde, asi lo
dixeron, y firmaron excepto el dho. Torrefu
jan Bolano que expreso no saber, por lo que
asi luego lo hizo vno. siendo por test. Com. de
com. Juan de Seda y Man. Jim. veing de esta dha
ciudad = Emor = al contenido = vno =

Christobal An. J. de S. y Tomas
Muxica Benitez de Socorro
Antem
Pedro Tomas Jimenez
esmo.

DOCUMENTO 2

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1757, págs. 336v-339v.

TÍTULO: Redención del censo que pesa sobre la casa que José Luján Pérez tiene en la calle Santa Bárbara.

FECHA: [c] 1807-11-10. Las Palmas de Gran Canaria.

NÍVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 7 páginas (folio), papel.

NONMBRE DEL PRODUCTOR: José Agustín Alvarado, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1766-1808).

ALCANCE Y CONTENIDO: Redención de censo que el doctor don Vicente Ramírez, canónigo y contador mayor de la Casa de Cuentas de la Catedral de Canarias, otorga a José Luján Pérez por haber satisfecho 937 reales y 17 maravedís del principal y 26 reales y 7 maravedís de la prorrata del tributo que pesa sobre su casa sita en la calle Santa Bárbara (hoy con número de orden 5), que linda por detrás con la calle que llaman de Jaisme (hoy c/ López Botas), por un lado con el convento de San Ildefonso y por el otro con casas del convento de San Pedro Mártir, censo que impuso Francisco Betancor.

Ts.: Miguel Hernández Navarro, Francisco de Bonfa Betancurt y Rafael Déniz, vecinos de Las Palmas de G.C.- Doctor don Vicente Ramírez.- Ante mí, José Agustín Alvarado.

Acompañan a la matriz tres documentos (no se transcriben pero se incorporan en imágenes):

1.- Memorial de José Luján Pérez por el que solicita la redención del censo.

1807-06-02. Págs. 337r-337v.

2.- Informe positivo a dicha demanda expedida por el contador José Antonio Doreste Pereyra.

1807-10-08. Págs. 338r-338v.

3.- Acuerdo del Cabildo Ordinario para que se expida escritura pública por quedar redimido el censo

1807-10-23. Pág. 338v.



TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 336v) (Al margen: redención) /9 Sepan como yo, el doctor don Vicente Ramírez, canónigo desta Santa /10 Yglesia y su contador mayor de Casa de Quentas, /11 digo que por quanto don Josef Luján Pérez se precen- /12 tó en Cabildo ordinario, martes tres de junio del año pro- /13 ximo, representando por su memorial que siendo pen- /14 cionado a pagar un censo redimible de la casa que /15 vivía al Comunal Grande de dicha Santa Yglesia, impu- /16 esto por Francisco Betancor, tratava de redimirlo, para /17 lo que había exhivido novecientos cecenta y tres reales, /18 veinte y quatro maravedís, los novecientos treinta y siete /19 y dies y siete, capital de dicho censo que era su rédito, /20 dies y ocho reales y treinta y seis maravedís antiguos, y los vein- /21 te y seis reales y siete maravedís de su prorrata; y suplicó se /22 mandase celebrar escritura de redención a su /23 favor, y mandádose llamar a cavildo con informe //(pág. 339v)/1 del mayordomo del Comunal y de la Contaduría, evacuado- /2 se uno y otro en el celebrado veinte y tres de octubre próximo /3 de este corriente año, se acordó se da por redimido el censo, y que se /4 otorgare la escritura de redención y chanselación en forma, /5 para lo que se dio comizión al señor Contador Mayor, según todo /6 resulta del memorial y acuerdos e informe, que todo se in- /7 certa aquí original en dos foxas, y su tenor es como sigue: /8

Aquí el memorial y acuerdo en dos foxas

/9 En cuya virtud, confesando como confieso hallarse /10 realmente exhividos por el don José Luján Pérez en la expre- /11 sada cantidad de novecientos treinta y siete reales y dies y sie- /12 te maravedís, capital y prorrata del expresado censo, /13 que por ser cierto y no parecer de presente, renunció /14 la exepción de la non numerata pecunia, leyes /15 de la entrega, su prueba y paga, y de dicha cantidad le /16 otorgo recivo, carta de pago y redención en forma /17 del consavido tributo, el que alzo, quinto y levanto /18 de las casas sobre que estava impuesto, que lindan por /19 delante calle de Santa Bárvara, por detrás la que /20 nombran de Jaysme, por un lado el convento de San /21 Ildefonso, y por el otro casas del convento de San /22 Pedro Mártir, las que pueda disfrutar, gozar y /23 disponer de ellas a su voluntad sin este grava- /24 men, cuyo tributo no le será más pedido, y la /25 execución o execuciones que se trataren sean //(pág. 339v) /1 nulas, de ningún valor ni efecto. Doy por roto el /2 instrumento de su imposición, y quiero y conciento /3 que el precente se anote a su margen esta que ahora /4 otorgo de redención y liveración en forma. Para cuyo /5 cunplimiento me obligo según puedo por derecho, con poder /6 de los señores jueces y prelados que de mis causas conos- /7 can para su observancia; renuncio las leyes, fueros y /8 derechos de mi favor con

la general en forma. En cuyo tes- /9 timonio otorgo la presente en esta ciudad de Canaria, estando /10 en la Contaduría de esta Santa Yglesia, a dies de no- /11 viembre de mil ochocientos siete. Y el señor /12 otorgante, a quien yo, el escribano público, doy fee conosco, así lo dixo, /13 otorgó y firmó, siendo testigos Miguel Hernández Na- /14 varro, don Francisco de Bonfa Betancurt y don (enmendado. Rafael) /15 Déniz, vecinos de esta dicha ciudad. Enmendado, Rafael, vala.

/16 Doctor don Vicente Ramírez (firmado y rubricado).- Ante mí, José Agustín Alvarado, escribano público (firmado y rubricado).



MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ: AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR

288
 Menaz. En forma = Acuyo cumplim. se obliga segun
 puede p. dno con poder de las Juntas y Jueces de la p. de
 obediencia de la Real y Leyes p.exas y dno es
 su favor con la gen. en forma. Tan lo dno otorgo ynt
 firmo p. q. expreso no sauea a su Rejo lo hizo un
 tpo siendo presente Miguel Hern. Tomas Moreno
 y Josef Gonz. vez. de la dha Ciudad =

Miguel Hern.
 de Navarro

Joseph Antonio
 de Madrazo

Redencion

Repare como yo el D. D. Vic. Ramon Cano rigo de la dha
 Jolencia y su Contador mayor de la dha y Juntas
 digo q. por quanto el Sr. Josef Lujan Perez representen
 de en Cau. ordin. Marty leg. de Junio del año pro
 ximo precediendo p. su memorial q. siendo pen
 sionado a pagar un censo de dimitible de la dha y
 vivia al Comunal grande de dha. Jolencia impu
 esto p. Fran. Betamor, tratante de dimitible, para
 lo que havia exhorido novecientos sesenta y tres d.
 veinte y quatro mrs los novecientos treinta y siete
 y diez y siete Capital de dno censo q. era su dno,
 diez y ocho d. y treinta y seis mrs antiguos, y los vein
 te y seis d. y siete mrs de proximo y suplico se
 mandase celebrar escritura de dencion a su
 favor, y mandador de dno a Cau. con informe

Ylmo Sñr.

Cabildo ord.º Mart. 3 de Junio de 1806.

D.º Josef Susan Perez ante

Y. S. Ylmo con el debido respeto

A Cabildo con inf. del Ma. yordomo del Comunal grande. to dice, que siendo pensionado

a pagar un Senso redimible de

Cabildo ord.º Miercoles 18 de Junio la Casa, en que vive, al Comunal de 1806.

Ynf. la Contad.ª sobre su consuegna de esta S.ª Iglesia, impuesto por Fran.º de Betancor

sobre Casas propias en la Calle

Real de esta Ciudad, trata de re-

dimir dho Senso: y para llevar

a debido efecto esta redención ha

hecho exiwo en esta Contaduría de su Capital, y por el
nata; por lo que

A. S. Y. M. n. a suplica se sirva mandar se celebre con favor la correspondiente Escritura en dicha forma, que así lo espera de la bondad de V. S. Y. M. n. a

Y. M. n. a

Josef Lujan Perez

En cumplimiento del acuerdo anterior solo puedo decir q. este tributo se halla con... y que está impuesto sobre la casa q. vive D. Josef Perez Lujan. Can.

Junio 10 de 1806. =

Juan Esparada
Sordillo

Ylmo Sñ.

A número siete del mes de Junio en la Contaduría,
consta g.^o Fran.^{co} Betancor y después el Sñ Can.
Hueata pagaban diez y ocho r.^o y treinta y seis
más antiguos redimibles g.^o hacen de los corari-
entes veinte y ocho r.^o y quatro más por vein-
te y siete de Junio de cada año, los quales
corresponden a memorias de Maria Alonso,
cuyo asiento está conforme con los Instrumen-
tos g.^o se hallan colocados al número octavo
del protocolo del Dño mes de Junio.

En dos de Junio del año proximo pasado
de 1806 existió en esta Contaduría D.^o Josef
Perez Luxan poseedor de las fincas sobre g.^o
se halla situado Dño censo, novecientos sesenta
y tres r.^o veinte y quatro más, los novecien-
tos treinta y siete r.^o y diez y siete más. capi-
tal del propio censo, y los veinte y seis r.^o
y siete más. prorata desde veinte y cinco de
Junio de 1805, hasta el expresado día 2.^o del
mismo Junio de 1806, por haber acreditado

7
el Dño D^o. Josef con el Recibo adjunto estan
satisfecho hasta la paga del citado año de
805, cuyo principal y prorrata es lo que re-
stitimam^{te} debe exhibirse p.^o la redencion q^e
se solicita y se halla en depocion desde 14 de
Febrero del corriente año. Sobre lo qual V^o M^o
determinara lo q^e estime por mas conveniente
asexca de la redencion q^e pretende D^o. Josef
Perez Luxan. Ciudad^a 8. de Octubre de 1807

Josef Ant^o. Doroteo
y Berreyra

Cabildo Ord^o. Viernes 23 de Oct. de 1807.

Acordose: se da q^e redimido el Censo, otorguese la escritura
de chancelacion q^e el Sr. Cont. mayor a quien se comisiona p.^o ello;
pongase el Capital en la arca de fab.^a de donde se paguen los
reditos al Communal grande interin se verifica la imposicion
en forma; y desde luego se entregue la prorrata a D. Fran.
Ordan como Mayor^o de Dño. Communal.

D. P. Ramirez
Mio

DOCUMENTO 3

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1832, págs. 32r-34r.

TÍTULO: Compra de una casa por José Luján Pérez a los herederos de Cristóbal de Montesdeoca, sita en la calle de Las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria, por precio de 959 pesos.

FECHA: [c] 1808-01-22. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 5 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Manuel Román Falcón, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1771-1811).

ALCANCE Y CONTENIDO: Venta que Gaspar de Montesdeoca, presbítero, Lorenzo Montesdeoca, canónigo dignidad y tesorero de la Catedral de Canarias, hermanos, y Luisa de Betancourt y Castro, viuda y heredera de José Montesdeoca, hacen a José Luján Pérez, vecinos todos de Las Palmas de Gran Canaria, de una casa terrera en esta ciudad sita en la calle de Las Merinas, que heredaron de Cristóbal de Montesdeoca, suegro de Luisa y padre de su marido Francisco y de los dichos Gaspar y Lorenzo, según la partición que se hizo entre los hermanos Cristóbal y Francisco de Montesdeoca ante el escribano Antonio del Castillo el 14 de marzo de 1775. La casa linda por delante con la calle de Las Merinas (antes llamada Jaismes, de los Canónigos y en la actualidad López Botas), por detrás con la plaza del convento de San Pedro Mártir, por un lado con la casa del Conde de la Vega Grande y por el otro con la casa de Marcos Sánchez.

El precio de venta es de 959 pesos, valoración hecha por Vicente Falcón, oficial de mampostería, y por Francisco Guzmán, oficial de carpintería, cuyo desglose es el siguiente: 726 pesos que corresponden a la obra de mampostería, en los que se incluye el valor de la sala y cuarto contiguo sitas a la derecha de la entrada; y 233 pesos por el resto de la casa, incluida la carpintería. El precio lo abona José Luján en pesos fuertes y otras monedas ante el escribano y testigos al acto.

Ts.: Agustín José de Sosa, José Rodríguez y Juan Hernández, vecino de Las Palmas de G.C.- Gaspar de Montesdeoca-Lorenzo de Montesdeoca.- Luisa de Betancourt y Castro.- Ante mí, Manuel Román, escribano público.

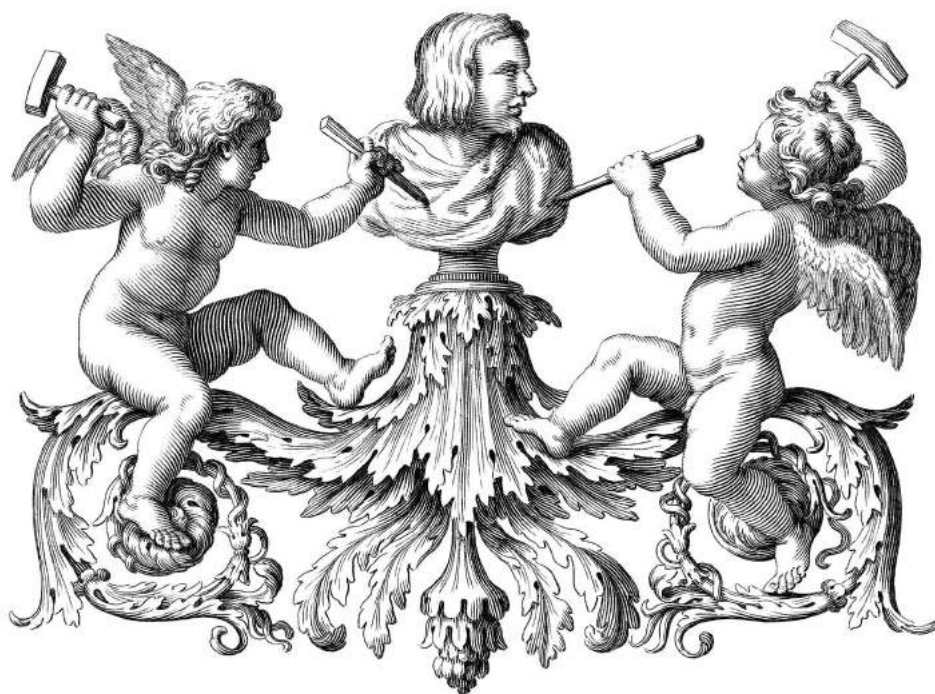


TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 32r) /¹ Sepase como nos, el presbítero don Gaspar /² de Montesdioca, don Lorenzo Montesdioca, /³ canónigo dignidad y tesorero de la Santa Ygle- /⁴ sia Catedral de estas yslas, y doña y doña (sic) Luisa /⁵ de Castro, viuda y heredera de don Josef Montes- /⁶ dioca, vecinos de esta ciudad, juntos de mancomún /⁷ e insolidun, con renunsiasión que hasemos /⁸ de las leies de la mancomunidad, según y como en ellas /⁹ se contiene, otorgamos y conosemos por esta presente /¹⁰ carta que bendemos realmente a don Josef Peres /¹¹ Luxán, vesino de esta dicha ciudad, a saber unas /¹² casas terrera y deterioradas que tenemos en esta /¹³ dicha ciudad y calle que llaman de las Merinas, que /¹⁴ es una de las piasas de los bienes libres que nos que- /¹⁵ daron por erensia de don Christóbal de Montesdi- /¹⁶ oca, nuestro padre, y suegro de mí, la dicha doña Luisa, /¹⁷ según la partición que se hiso entre el dicho don Chris- /¹⁸ tóbal y su ermano don Francisco de Montesdioca, /¹⁹ en catorse de marzo de mil setesientos setenta /²⁰ y sinco, por ante don Antonio de el Castillo, escribano público, cuia /²¹ casa linda por delante con dicha calle, por /²² detrás plaza del combento de San Pedro Martir, /²³ por un lado casa del Conde de la Vega // (pág. 32v) /¹ Grande, y por el otro con casa de Marcos San- /² ches, la que le bendemos con sus entradas y /³ salidas, usos y costunbres, en presio en presio (sic) de /⁴ nobesientos cincuenta y nueve pesos en que fue /⁵ apreciada por Vicente Falcón, ofisial de mam- /⁶ postería, y Fransisco Guzmán, que lo es de car- /⁷ pintería, nombrados de conformidad en esta /⁸ forma; por lo tocante a manpostería setesientos /⁹ beinte y seis pesos, los (tachado: los) dosientos treinta y /¹⁰ tres pesos valor de la sala que se halla a la mano /¹¹ derecha de la entrada a dicha casa con el quarto /¹² inmediato, y el resto valor de todo lo demás; /¹³ y por lo tocante a la carpintería en dosientos /¹⁴ treinta y tres pesos, incluso el balor de la antedicha /¹⁵ sala y cuarto contiguo, que es el de siento y ocho pesos; /¹⁶ cuia cantidad de nobesientos cincuenta y nue- /¹⁷ be pesos resibimos de dicho comprador en pesos /¹⁸ fuertes y otras monedas por ante el presente escribano, de que /¹⁹ yo, el infraescrito, certifico que por ante mí y /²⁰ los testigos de esta carta, el expresado comprador /²¹ exhibió la dicha cantidad, y los bendedores /²² la contaron y llebaron a su poder dándose /²³ por entregados a su boluntad; y como //(pág. 33r) /¹ por esta le otorgamos resibo y carta de pa- /² go, y declaramos que la antedicha cantidad /³ es el justo y legítimo balor de la referida casa, /⁴ según los apresios dichos. Pero si más baliere, /⁵ de su demasia o más balor que tenga, ha- /⁶ semos al comprador gracia y donasión per- /⁷ fecto e irrebocable, que el derecho llamada hecha /⁸ entre bibos y partes presentes, las insinu- /⁹ asiones y solemnidades en derecho estable-

/10 das para su balidación, serca de lo qual re- /11 renunsiamos la lei del Ordenamiento Real, y /12 a más de esta razón y los quatro años en ella /13 declarados en que pudieremos pedir resisión /14 de esta escritura y suplemento de su más balor /15 que confesamos no tenerlo. Y desde oi en /16 adelante nos desistimos de la posesión y dominio /17 que a dicha casa teníamos, y lo cedemos en el /18 comprador, a quien damos el poder que de /19 derecho se requiere para que aprehenda su po- /20 sesión, la que habremos por firme en todo /21 tiempo; y en el ínterin nos constituimos in- /22 quilinos para dársela cada que nos lo pida, //(pág. 33v) /1 y nos obligamos a toda ebisión y saneamiento; y /2 estando presente a lo contenido en esta escri- /3 tura, yo, el dicho don Josef Peres, comprador, ha- /4 biendola oído y entendido, otorgo que la /5 asepto y resibo en mí su estipulación y ba- /6 lidación y la casa de esta benta por el /7 presio mencionado de que me doi por entre- /8 gado a mi boluntad; y porque de presente /9 no puedo hacerlo, renunsio las leies de este /10 caso, a cuió cumplimiento las partes, cada /11 una por lo que nos toca, nos obligamos se- /12 gún que por derecho podemos y debemos ser /13 obligados, con poder a las justisias de su Magestad /14 que de nuestras causas deben conocer para que, /15 como dicho es, nos lo hagan guardar y cunplir /16 como si fuese por sentensia distintiva, consen- /17 tida y no apelada y pasada en autoridad /18 de cosa juzgada; renunsiamos las leies, fue- /19 ros y derechos de nuestro fabor con la general que /20 lo prohíbe en forma, y como saserdotes, nos, los //(pág. 34r) /1 bendedores, el capítulo suam de penis de ob- /2 duardus de soluti[onibus] y como mujer yo, la dicha /3 doña Luisa de Castro, las que como tal me fa- /4 boresen; en cuió testimonio otorgamos la /5 presente en esta ciudad de Canaria, a beinte y dos /6 de el mes de en (sic) enero de mil ochosientos y ocho /7 años; y los otorgantes a quienes yo, el escribano público, doi /8 fee que conosco, así lo digeron, otorgaron y /9 firmaron, siendo testigos Agustín Josef de /10 Sosa, Josef Rodrigues y Juan Hernandes, vesinos /11 de esta ciudad. Enmendado, por lo tocante, vale.

/12 Gaspar de Montesdeoca (*firmado y rubricado*).- Lorenzo de Montesdeoca (*firmado y rubricado*).- Luisa de Betancourt y Castro (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público (*firmado y rubricado*).



Separe como noi el presbitero Dⁿ Gauron
 a Montediosa, Dⁿ Juan Montediosa
 Canonicos dignidad tenores en la 8^a y 9^a
 na catedral de las Ylles y Dⁿ Luis
 de Cairn, viudo y heredero de Dⁿ Josef Montediosa,
 veino de esta Ciudad junto a mancom^o
 Cónsulidum, con Tenencia de la que hacemos
 a la vez a la mancomunidad, segun y como en ella
 se contiene, otorgamos y confirmamos por este por este
 Carta que ben demor^o Palmente, a Dⁿ Josef Juan
 Juan veino de esta dha Ciudad, a saber una
 Casa de Tenencia y deteriorada que tenemos en esta
 dha Ciudad, y calle que llaman a las Merinas, q^e
 es una de las piezas de los bienes libres que no que-
 daron por exención de Dⁿ Chustobala Montediosa
 oca, nuestro padre y suegro, a mi la dha Dⁿ Luis
 segun la particion q^e se hizo, entre el dho Dⁿ Chus-
 tobal y su hermano Dⁿ Francisco a Montediosa
 en catorce de Marzo a mil setecientos setenta
 y cinco, por ante Dⁿ Antonio de el Castillo J^o J^o C^o
 Cate Linda por delante, con dha Calle por
 de tras, y para el comberto a Sⁿ Pedro Marti,
 por un lado, casa de el Conde de la Vega

grande, y por el oho, con casa de Marcos Sar-
ches, la que le vendieron con sus entradas y
salidas, usos y costumbres, en precio de
noventa y cinco y nueve pesos en que se
aprovecha por veinte y cinco oficiales de Ma-
naterias Francisco Gumar, que lo es de Ca-
pinteria nombrado conformado, en esta
forma, ~~particular~~ a manparias de veinte
y seis pesos, los doscientos treinta y
tres pesos para la sala que se halla a la mano
derecha de la entrada de la casa con el que
un medico, y el resto, para todo lo que
y por lo tocante a carpinteria en los veinte
y seis pesos inclusa el valor de la ante de
sala y cuarto con que es el veinte y ocho
cuca cantidad de noventa y cinco
pesos. Recibimos de los compradores en pesos
fueres y otras monedas por ante el pñe no
de el infra escrito certificado, que por ante mi
cu tengo esta carta el referido comprador
exhibió la dicha cantidad, y los bendiciones
de la Contaduría y le hicieron su poder, donde
por entregados a su voluntad, y como

por esta le doi q'amos recibidos y carta de pa-
 gar y declaramos que la antedicha carta de
 el fusto y legítimo bato a lo de fecho de
 segun los apurados por las mismas batese
 a su demerito mas bato que tenga, tra-
 remo al comprador q'asia y lo nacion per-
 fecto e irrebo cable que el dño lleme hube
 entrehibos y partes presentes con las inuig-
 aiones y solemnidades en dño estab le-
 das para subalidacion terga a lo qual, re-
 nunciemo la lei al adonamiento real y
 a mas a esta razon y lo quatro d' onella
 declaramos en que pudieremo peritacion
 a esta licitura y suplen. a una bato
 que conficemo no tenerlo, y declaramos
 a detente no de ius a la posesion y dominio
 que es de caic teniemo y le cesemo en el
 comprador a quien damos el poder de el
 dño se requiese para que aprehenda su po-
 sion, la que habemo por firme en todo
 tiempo y en lo interin no conuiniemo in-
 quilios por de la cada que no le pide

no obligamos á todo el mundo y general,
atando presente á lo contenido en este acen-
tura y el Sr. Dr. Josef Perez, comprador, ha
bien de la oído y entendido, oídas que la
cepto y recibo en mi estipulación y be-
lidación y le cace á esta bonta, por el
pues mencionado, á que me da por esta
fado. á mi voluntad, y por que á parte
no puedo hacer renuncia las leyes y este
Caso: Así cumplido las partes cada
una por lo que no toca no obligamos, se-
gun que por dño podemos y debemos, ser
obligados, con poder á la Justicia y su Mage-
stad que á nuestras causas deben conocer, para que
como lo es no lo hagan guardar y cumplir
como si fuese por sentencia de su Mage-
stad y no apela de y por de la autoridad
á que su Mage-
stad y dño á nuestro favor, con lo general que
lo prohibe en forma y como Sacerdotes, por lo

¶

bona sou el capitol de ma a penia, do

guardas i d'altres, i per no munge lo l'athe

De Suiza i Cano, las que con el me se

horeen, En curo tertim. otorgamos la

que en esta ciudad a Canasica bunta y dos

a el mes de En breo d'ant d'hoientory oho

de y los otorgantes a quienes yo el 3.º cogoi

lee que conoce, ari lo d'ueeron, otorgaron, y

firmaron, siendo testigos Agustin Josefa

Sosa Josef Rodriguez y Juan Hernandez ueha

esta Ciudad = emendada = por lo tocante a

Sapientia Thomas Lorenza de Nomen de Luisa de Betanco

Castro y Castro

Antoni

M. Anuel Roman

Falcones

de

Don Jose Luis Lujan, vea

a esta Ciudad, otorga por esta presente carta

beno feal mente, todo y traspaso, a D. Romas

Albano de Brano 3.º num de esta Yle para

el uso de y quienes a causa se presentase, acabo

una da femora de uora da que huba por

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1/Protocolo notarial nº 1832, págs. 34r-36r.

TÍTULO: Venta que José Luján Pérez hace a Tomás Álvarez Oramas, escribano público de Las Palmas, de parte de una casa sita en la calle las Merinas (hoy calle López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria.

FECHA: [c] 1808-01-23. Las Palmas de Gran Canaria.

NÍVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 5 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Manuel Román Falcón, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1771-1811).

ALCANCE Y CONTENIDO: José Pérez Luján, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, vende a Tomás Álvarez de Oramas, escribano público del número de la isla de la Gran Canaria, una casa terrera deteriorada que compró el 22 de enero de 1808 a Gaspar, a Lorenzo Montesdeoca y a Luisa de Castro, viuda de José Montesdeoca, ante el escribano público Manuel Román Falcón. La casa está sita en la calle de las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de G. C., que linda por delante con dicha calle, por detrás con la plaza del convento de San Pedro Mártir, por un lado con casa del Conde de la Vega Grande y por el otro con casa de Marcos Sánchez. Aunque el inmueble se valoró en 959 pesos por Francisco Guzmán, oficial de carpintero, y por Vicente Falcón, se vende en 679 pesos, rebaja de 280 pesos debido a que en dicha venta no entran la sala y la alcoba situadas a la derecha del zaguán por reservárselas el otorgante para su uso.

Ts.: Cristóbal Ramírez, vecino de Las Palmas de G. C., y José Antonio Cárdenes, vecino de Teror.- José Luján y Pérez.- Tomás Vicente Álvarez Oramas.- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público.



TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 34r) /13 Sepan como yo, don Josef Peres Luxán, vesino /14 de esta ciudad, otorgo por esta presente carta que /15 bendo realmente, cedo y traspaso a don Tomás /16 Álvares de Oramas, escribano público número de esta ysia, para /17 el susodicho y quien su causa representase, a saber, /18 una casa terrera deteriorada que hube por //(pág. 34v) /1 benta que de ella me hisieron don Gaspar y /2 don Lorenzo Montesdioca y doña Luisa de Castro, /3 viuda de don José Montesdioca, como su ere- /4 dera, en el día de aier, beinte y dos de el mes de /5 enero de este presente año, por ante el presente escribano, /6 situada en esta ciudad y calle que llaman /7 de las Merinas, que linda por delante (*entrelineado*: dicha calle) calle (*sic*), /8 por detrás plasa del combento de San Pedro /9 Martir, por un lado casa de el Conde de la /10 Vega Grande, y por el otro lado la de Mar- /11 cos Sánchez; cuia casa le bendo y traspaso /12 con sus entradas y salidas, usos y costumbres, /13 derechos y servidum (*sic*) quantos le perte- /14 nesen, en presio de seiscientos (interliniado: cetenta y nueve) (*tachado*: beinte y ocho) /15 pesos, porque aunque fue apresiada en nobesi- /16 entos çinquenta y nuebe por Francisco Gus- /17 man, oficial de carpintero, y Vicente Fal- /18 cón de Pedro, se bajan (*entrelineado*: docientos y ochenta) (*tachado*: tresientos treinta /19 y un) pesos, balor de la sala y alcoba que está /20 a la derecha del saguán de la referida casa, /21 que no entra en esta benta y reserbo para mí /22 uso; cuia cantidad resibo de presente aora //(pág. 35r) /1 del comprador en dinero al contado por an- /2 te el presente escribano, a que yo, el infraescrito, /3 certifico que por ante mí y de los testigos de esta /4 carta, el mencionado comprador exhibió la /5 dicha cantidad, y el bendedor la contó y /6 llevó a su poder dándose de ella por entregado /7 a su boluntad. Y como tal yo, el susodicho, por /8 ésta le doi resibo y carta de pago y declaro /9 que la referida cantidad es el justo y legítimo /10 balor de la casa de esta venta, con exclusión de la /11 sitada sala y alcoba contigua a ella, pero si más /12 baliere de qualesquiera más balor que tengan, /13 hago a dicho comprador grasia y donación perfec- /14 ta e irrevocable que el derecho llamada entre bibos /15 y partes presentes con las insignuaciones y so- /16 lemnidades en derecho establecidas para su bali- /16 dasión, serca de lo cual renunsio la lei del Or- /17 denamiento Real, y de más de esta razón y los /18 quatro años en ella declarados en que pubiese /19 pedir resisión de esta escritura y suplemento de /20 su más valor. Y desde oi en adelante me /21 desisto de la posesión y dominio que a la dicha /22 casa tenía, y le cedo y traspaso en el //(pág. 35v) /1 comprador, a quien doi el poder que de derecho /2 se requiere para que tomen su posesión, /3 la que habré por firme. Y en el ínterin /4 me constituio inquilinos para dársela ca- /5 da que me la pida y demande, y como /6 real bendedor me obligo a toda ebisión /7 y saneamiento en bastante forma de derecho. Y /8 estando presente a lo contenido en esta /9 escritura, yo, el apuntado comprador, /10 habiéndola oido y entendido, otorgo que /11 la asepto y resibo en mí su estipulación /12 y balidasión, y la casa desta benta deslin- /13 dada por el presio mensionado, con exclu- /14 sión de la sala y aposento contiguo ia /15 sitado, de que me doi por entregado a mi /16 boluntad. Y porque de

presente no puedo haserlo, /¹⁷ renunsió las leies de este caso, a cuió cumpli- /¹⁸ miento ambas las partes y cada una por lo que /¹⁹ nos toca nos obligamos en toda forma de derecho, /²⁰ con poder a las justisias de su Magestad para /²¹ su obserbansia, renunsiamos las leies, fueros /²² y derechos de nuestro fabor con la general en /²³ forma; en cuió testimonio otorgamos //(pàg. 36r) /¹ la presente en esta ciudad de Canaria, a beinte y /² tres de enero de mil ochosientos y ocho; y los /³ otrogantes a quienes yo, el escribano público, doi fee que /⁴ conosco, así lo digeron, otorgaron y firmaron, /⁵ siendo testigos presentes don Christóbal Ra- /⁶ mires, vesino de esta ciuda, y Josef Antonio /⁷ de Cárdenes, vesinos de Teror. Entre ren- /⁸ glones, setenta y nueve, vale; testado, /⁹ trecientos treinta y un, no vale.

/¹⁰ (*Tachado*: siento uno, vale).

/¹¹ Josef Luján y Peres (*firmado y rubricado*)- Tomás Vicente Álvarez Oramas (*firmado y rubricado*)- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público (*firmado y rubricado*).



bono... el capitulo... pena...
guarda... y...
De Suiza y Cato, las que...

hoyeron, En cuyo testimonio...
este en esta ciudad a Canaria...

a el mes de En... y...
y los otorgantes a quienes...

sea que conoca, ante...
firmaron, siendo testigos...

Jose Josef Rodriguez y Juan Hernandez...
esta Ciudad = emendada por lo tocante...

Gaspar de... Lorena de... Luisa de...
Castro y Castro

Manuel Roman
Falcon

Don Joseph Luis Luxan, veinte
a esta Ciudad, otorga por esta presente...

bono realmente, cada y traspaso, a D. Rom...
Alvaro de...

el... y...
una... de... que hubiere por

comprado a quien sea el poder de dno
Yo Yegorona pare que tome su porcion
la que le ha de ser por firme y en el interin
me constata en quinientos para dar la ca
da que me ha de ser y demandar y com
y cal bende de muebles et de de buion
Y en esta forma bastante forma el dno:
estando presente a lo contenido en esta
escritura y lo apuntado comprado
habiendo le oido y entendido, otorgo y
la venta y se ha de ser en mi su voluntad
y babilacion y de la casa et de la borte de la
dada por el precio mencionado con el
por de la casa y poriente contiguo a
citado a que mayor por en regalo a mi
voluntad por que a presente no puedo hacer lo
Y en esta forma y en este caso. Hecho en la
ciudad de las partes y cada una por lo q
no toca no obligamos a la de forma de
con poder et de justicias a su madre para
su obediencia y uniamos las dos partes
y gozamos de nuestro fecho en la que en
Yo En cuyo testimonio otorgamos.

DOCUMENTO 5

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/I.2.1.1//Protocolo notarial nº 2095, págs. 280r-285v.

TÍTULO: Carta de pago de los curadores y tutores de los hijos menores del imaginero José Luján Pérez por haber cobrado el dinero sobrante una vez pagados los gastos de la testamentaria de su padre.

FECHA: [c] 1828-09-27. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 12 páginas (folio), papel.

NOMBRE DEL PRODUCTOR: Nicolás Oramas Rojas, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1812-1841).

ALCANCE Y CONTENIDO: Carta de pago que Juan Frías, curador ad bona de Francisca María Luján, expósita, e Isabel Calderín Espino, tutora de José Manuel Luján, expósito, ambos hijos de José Luján Pérez, vecinos todos de Las Palmas de Gran Canaria, otorgan a Luisa de Castro y demás herederos de Lorenzo Montesdeoca de los 687 pesos, cinco reales y 16 maravedís, dinero que les debían de la testamentaria de José Luján Pérez.

Todo esto a resultas de que Carlos y María Luján, hermanos de José Luján Pérez, y con la intervención de Rafael Romero, su defensor judicial, habían vendido un cercado con su agua sito en la Vega de Gáldar, propiedad de los menores, a Salvador Moreno, vecino de Guía, para con ese dinero pagar a los facultativos en medicina y farmacia, los derechos del inventario de bienes y las costas del expediente seguido por los acreedores. Cubiertas las deudas, quedaron a favor de los menores los 687 pesos, cinco reales y 16 maravedís en poder de Lorenzo de Montesdeoca, albacea de José Luján Pérez, cantidad dineraria que muerto éste pasaron a manos de Luisa de Castro y demás herederos del dicho Lorenzo de Montesdeoca, y que una vez reintegrado el dinero a los representantes de los menores hijos de José Luján solicitaron la correspondiente carta de pago.

En adjunto figuran los siguientes documentos (no transcritos ni incorporados en imagen):

1.- Instancia de Juan Fariás, curador *ad bona* de Francisca María Luján, expósita, e Isabel Calderín Espino, tutora de José Manuel Luján, expósito, ambos hijos naturales del imaginero Luján, por la que solicitan se les entreguen los recibos que acreditan los pagos y se declare el resto que en metálico queda a favor de los menores.

s/f. Págs. 281r-281v

2.- Certificado notarial del nombramiento Juan Hernández García, como curador ad bona de la menor Francisca María del Rosario, expósita, vecina de las Palmas de Gran Canaria, hija natural de Juan Luján Pérez.

1828/09/20. Las Palmas de G.C. Págs. 282r-282v.

3.- Instancia de Isabel Calderín, soltera, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, para que se le expida certificado de su nombramiento como tutora y curadora del menor José Manuel Pérez, hijo natural de Juan Luján Pérez, y del expediente resultante.

1828/09/25. Las Palmas de Gran Canaria. Págs. 283r-284v.



TRANSCRIPCIÓN:

//(pág. 280r) /²³ En la ciudad de Canaria, a veinte y siete de setiembre de //(pág. 280v) /¹ mil ochocientos (*interlineado*: veinte) (*tachado*: ocho) y ocho años, ante mí, el escribano público del /² número de esta ysla abajo firmado, y testigos que se expresarán, /³ comparecieron don Juan Fariás, curador ad-bona de don (sic) Francisca /⁴ María Luján, expósita, y doña Ysabel Calderín Espino como tutora /⁵ de la persona y bienes de don José Manuel Luján, también /⁶ expósito, hijos naturales ambos de don José Manuel Luján Pérez, vecinos /⁷ de esta ciudad, de cuyo conosimiento y bajo la mancomunidad cuyas /⁸ leyes renunciaron, de cuyo conosimiento certifico, y dixerón que, /⁹ habiéndose vendido por don Carlos y doña María Luján, hermanos /¹⁰ del dicho don José, con intervención de don Rafael Romero como /¹¹ defensor judicial, en marzo del año pasado de ochocientos veinte, /¹² un pedaso de cercado con su agua, propio de los menores que /¹³ representan como tales herederos de su padre, a Salvador Moreno, /¹⁴ vecino de Guía, con la idea de pagar algunas deudas de la tes- /¹⁵ tamentaria; pero verificado esto, resultaron a favor de dichos /¹⁶ menores seiscientos ochenta y siete pesos, cinco reales, diez y seis maravedís /¹⁷ que entraron en poder de don Lorenzo Montesdeoca como alva- /¹⁸ cea testamentario de dicho don Juan; pero habiendo sido el /¹⁹ resultado que después que se pagaron por aquel otras deudas /²⁰ y legados, quedaron libremente ciento trece pesos, cinco reales, veinte /²¹ y tres maravedís, eran responsables a reintegrar esta cantidad doña /²² Luisa de Castro y demás herederos y representantes

del expre- /23 sado don Lorenzo Montesdeoca, lo cual si bien estaban prontos /24 a practicar el pago de aquel exceso, solicitaban la oportuna carta /25 de pago, por cuya razón se vieron los comparecientes en la /26 necesidad de ocurrir al señor Alcalde mayor de esta ysla por Su Majestad, /27 en veinte y cinco del corriente, solicitando la habilitación para /28 ello en fuerza de los documentos con que acreditaban sus /29 personalidades; y, en efecto, se las concedió con el indicado objeto /30 y resulta todo de lo que exhibieron ante el presente escribano para que /31 una e incorpore a esta escritura. Su literal tenor el siguiente:

/32 Aquí los documentos en cuatro foxas útiles

/33 En uso, pues, de dicha licencia, otorgan que reciben en este acto //(pág. 285r) /1 de la expresada doña Luisa de Castro y demás herederos del ex- /2 presado don Lorenzo Montesdeoca los mencionados ciento trece /3 pesos, cinco reales, veinte y tres maravedís en dineros y otras monedas que /4 sumadas y suplidas sus faltas lo importaron, de cuyo recibo doy /5 fe por haber sido a precencia mía y de los testigos que irán expre- /6 sados; y como satisfechos efectivamente de ellos a su voluntad, lo /7 mismo que los documentos con que han documentado las parti- /8 das entregadas, formalizando a favor de la expresada doña Luisa /9 y demás herederos la más firme y eficaz carta de pago que a su /10 seguridad conduzca, le dan por libre de su totalidad y responsabili- /11 dad; y tienen por rota, nula y cancelada cualquier escritura de /12 obligación que por el percibo hubiesen constituido a favor de la /13 testamentaria y los menores que representan para que no /14 obre ningún efecto; y quieren que siendo necesario se anote /15 y prevenga a fin de que siempre conste del pago de dicha can- /16 tidad, en cuya atención se obligan a que ni ellos ni otras personas /16 en sus nombres la volverán a pedir, pena de restituirla con las /17 costas de su cobranza. Y a su firmeza se obligaron según y /18 como por derecho pueden y deben, y que las justicias de Su Majestad /19 les apremien a su observancia como por sentencia pasada en /20 cosa juzgada, renuncian las leyes, fueros y derechos de su /21 favor y la general en forma. Y así lo dijeron, otorgaron y /22 no firmaron porque manifestaron no saber, a sus ruegos lo /23 hizo uno de los testigos, que lo fueron presentes don José Pine- //(pág. 285v) /1 da de Martínez, José Almeida y Miguel Calderín, /2 [vecinos] de esta vecindad. Entre renglones, veinte, vale; testado, ocho, no vale.

/3 Como testigo, Miguel Calderín (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Nicolás Oramas y Roxas, escribano público (*firmado y rubricado*).





200.
Doyote Procurad. de causas del muni. y de la Real Audiencia de esta Prov. a todos juntos y a cada uno individualmente p. todos sus pleitos causas y negocios civiles y criminales que presente tengan y en lo adelante se le ofuscan así demandando como defendiendo haciendo pedimentos presentando ciertos documentos y todo recados y en prueba la q. convenga aleguen sacben, contradigan recusen y juran oigan autos y sentencias interlocutorias y definitivas consentan las favorables y de las adversas apelen y supliquen para donde y con dros. deban siguiendo las apelaciones y suplicas por todas instancias y Frates. con todo lo demás incidente y dependiente de ello libre franca y general adm. facultad de suplicar jurar y substituir con reclusionacion. Y así firmada se obligaron seg. dros. con muni. con alas justicias de S. M. remuneracion de las leyes que no y dros. de su favor y la gen. en forma, y lo firmó el sabero, y por el Luis no saber am. ruego lo hizo en tpo. que lo fueron presentes D. Toi Buitand de Orande, D. Miguel Calderin, y D. Toi Oramas de esta vicindad =

Antonio Cabrera

Como tpo.

Toi Oramas

Ante mi
D. A. Arce
Vicario Orande
R. de O. de J.
D. J.

En la Ciudad de Canaria a veinte y siete de Setiembre de

1. mil ochocientos ^{veinte} ~~veinte~~ y ocho a. ante mi el Escribano publico del
mundo de esta Isla abajo firmado y firmados que se expresaron
conjuraron D. Juan Farias Curador ad-bona de D. Juan
Maria Lujan copacita, y D. Isabel Valdesin Espino como tutora
de la persona y bienes de D. Jose Manuel Lujan tambien
exposito, hijos naturales ambos de D. Jose Lujan Perez, vecino
de esta jurisdiccion de cuyo consentimiento y bajo la mancomunidad cuyas
Leyes renunciaron, de cuyo consentimiento certifico y Divieron. Que
habiendose vendido p. D. Carlos y D. Maria Lujan hermanos
del dho. D. Jose con intervencion de D. Rafael Romero como
defensor judicial en Marzo del año pasado de ochoc. veinte
un pedazo de terreno con su agua propio de los menores que
representan como tales herederos de su Padre, a Salvad. Moreno
vecino de aqui con la idea de pagar algunas deudas de la res-
tamentaria; pero verificado esto, resultaron a favor de los
menores veintiocho ochenta y siete pesos cinco d. diez y seis ms.
que entraron en poder de D. Lorenzo Montasdeoca con el alva
cea Testam.º de dho. D. Jose Lujan; pero habiendo sido el
resultado que despues que se pagaron p. aquel otras deudas
y legados, quedaron libremente ciento tres pesos, cinco d. veinte
y tres ms. eran responsables a reintegrar esta cantidad D.
Luisa de Castro y donna herederos y representantes del repre-
sado D. Lorenzo Montasdeoca, lo cuales si bien estaban prontos
a practicar el pago de aquel exceso, solicitaban la oportuna carta
de pago, p. cuya razon se vieron los comparecientes en la
necesidad de acudir al Sr. Alcalde mayor de esta Isla p. dho.
en veinte y cinco del corriente solicitando la habilitacion p.
ello en fuerza de los documentos con que acreditaban sus
personalidades, y en efecto se les concedia con el indicado objeto,
y remita todo de lo que estubo en el presente libro. para q.
uno e incorpore a esta escritura su literal tenor el siguiente —
Aqui los documentos en ciertos fojas utiles. — — —
En uso pues de dha. licencia otorgan que reciben en este acto



280

de la expresada D. Luisa de Castro y demas herederos del expresado D. Lorenzo Montuideo, los mencionados ciento trece pesos cinco y veinte y tres mrs. en una y otras monedas que sumadas y suplidas sus faltas la importaron, de cuyo recibo doy fe y haber sido a presencia una y de los otros que iban expresados y como satisfechos efectivamente de ellos a su voluntad, lo mismo que los documentos con que han documentado las partidas entregadas, formalizando a favor de la expresada D. Luisa y demas herederos la mas firme y eficaz carta de pago que a su seguridad conduzca, le dan y libran de su totalidad y responsabilidad, y tienen y tienen por nula y cancelada qualquiera escritura de obligacion que por el percibo hubiesen constituido a favor de la testamentaria y los menores que representan para que no obre ningun efecto, y quieren que siendo necesario se anote y prevenga a fin de que siempre conste del pago de dicha cantidad; en cuya atencion se obligan a que ni ellos ni otras personas en sus nombres la volberan a pedir pena de restituirla con las costas de su cobranza. En su firmeza se obligaron segun y como por dho. pueden y deben y que las justicias de S. M. les apremien a su observancia como por sentencia pasada en cosa juzgada: renuncian la S. Leyes fueros y dros. de su favor y la qual en forma; y asi lo digeron otorgaron y no firmaron y que manifestaron no saber asus ruegos lo hizo uno de los otros que lo fueron presentes D. Jose Pine

da de Martinez José Mayda y Estiguel Calderin
de esta vecindad - Ent. veinte y o. Fest. de ocho - no v.

Como ego.

Estiguel Calderin
Nicolas Ormaiztegui
de Rosas E. P. J.

Enmpha. di copia) En la ciudad de Canaria a veinte y nueve de Setiembre de mil
de la era. de noventa y ocho años: ante mi el Escribano publico del
al otorg. en papel del numer. de esta Isla abajo firmada y ego. que se expresa
ello por escrito
raun comparecio D. Estevan Monzon Niquia Capitan del
Regimiento Prov. de las Palmas y vecino del Lug. de la Vega
de cuyo consentimiento certifico y Divo. La rrazonda de ocurrir
al Dño. Sr. Comandante Gual. de esta Prov. para que tenga
abien concedete la gracia de jadede a su hijo D. Manuel
Niquia para preparar la usencia, es muy conveniente propor-
cionarle las asistencias de cinco reales vellon que se le tiene
la ausencia y decoro que es tan indispensable a la clase; en
esta consecuencia como quier que el compareciente posea
en propiedad bienes suficientes, ciertos y sabidos de su dño y
del que en este caso le compete otorga, que se obliga y seña
la p. dhas asistencias diarias lo expresado cinco r. vellon
ni que para su cobro sea necesario mandamiento de
interpelacion citacion ni otra diligencia alguna de dño. se
requiera mas q. el tanto de la presente p. la cual otorga
formal contrato ejecutivo en forma. D. en su firmiera
se obligo con todos sus bienes presentes y futuros y
que las justicias de dñl. le apremien a su observancia
como p. sent. pasada en cosa juzgada: renuncia las Leyes
fueros y dños. de su favor y la qual. en forma, y lo firmo
siendo ego. presentes D. Jose Dialando de obando, D.
Jose Ormaiztegui de Ortega y Estiguel Calderin de esta
vecindad.

Nicolas Ormaiztegui
de Rosas E. P. J.
Estiguel Calderin



De esta edición facsimilar de
Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez.

han sido impresos 350 ejemplares en papel Corola Classic
de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta.

Se acabó de imprimir en los talleres de Litografía Drago S. L.
el día 11 de marzo de 2015, advocación de San Eutimio, obispo de Sades de Lidia,
que sufrió el martirio el año 840 por orden del emperador Teófilo.

En el conflicto ocasionado por los iconoclastas,
Eutimio se distinguió por el fervor con que defendió las imágenes en el culto religioso,
pero habiendo tomado partido el emperador Nicéforo por los iconoclastas,
condenó a Eutimio al destierro, con el que empezó su calvario.

Laus Deo







Gobierno de Canarias



ARCHIVO HISTÓRICO
PROVINCIAL DE LAS PALMAS
«JOAQUÍN BLANCO»